RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 60/2015

Cochabamba, 13 de febrero de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura formulada por ALBERTO CALLA VALLEJOS, en contra de LUCIO VILLAZÓN GONZALES, candidato a Alcalde del Gobierno Municipal de Tiquipaya, por la Organización Política Movimiento Nacionalista Revolucionario con sigla MNR; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, disposiciones conexas, y

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la organización Política MNR presenta la lista general de los Candidatos inscritos para las Elecciones Subnacionales 2015 en el Departamento de Cochabamba en la que consta la inscripción del Sr. Lucio Villazón Gonzales candidato a Alcalde por Tiquipaya, posteriormente hasta fecha 08 de enero de 2015 cursa la presentación de documentación de dicho candidato, el mismo que es habilitado por este Tribunal Electoral como candidato por la Organización Política MNR.

Que, en fecha 10 de febrero de 2015 el Sr. Alberto Callata Vallejos, con Cédula de Identidad Nº 382052 Cbba., presenta demanda de inhabilitación con su respectiva documentación, en contra de LUCIO VILLAZÓN GONZALES, candidato a Alcalde del Gobierno Municipal de Tiquipaya, por la Organización Política MNR, fundamentando dentro los antecedentes que el referido ciudadano no ha tenido residencia en la localidad de Tiquipaya desde hace varios años, vulnerando lo prescrito por el Art. 285 inc. 1 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, de conformidad a la prueba presentada.

Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia Legalizada del Informe de 19 de enero de 2015, emitido por el Ing. Fanor Alberto Balderrama Santander, responsable a.i. de personal SEDES CBBA., que Lucio Villazón Gonzales, trabaja como médico de base en el Hospital Tapacarí (Red de Salud R-02) según Memorándum Nº 009685, con fecha de 15 de noviembre de 2005.
- Fotocopia Legalizada de Informe de 29 de enero de 2015, emitido por Rechard Foronda Vargas, Coordinador Gerencia Red XII Tapacarí, SEDES, que establece que el Dr. Lucio Villazón Gonzales, quien hasta el mes de diciembre de 2014, cumplió funciones de médico de planta en el centro de salud confital, refiriendo que su trabajo es a dedicación exclusiva en su establecimiento de Salud asignado al principio en el Hospital de Tapacarí, desde su ingreso en diciembre de 2005, por concurso de méritos, posteriormente por motivos de necesitad de servicios fue reubicado al centro de Salud Confital y sus actividades propias y de acuerdo a sus cronogramas mensuales que presenta mes a mes, trabajando de lunes a viernes 24 horas, teniendo como días libres los días Sábados y Domingos de cada semana.

Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 11 de febrero de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo precedente se corrió en traslado al demandado Lucio Villazón Gonzales Candidato a Alcalde del Municipio de Tiquipaya, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba por la Organización Política MNR y al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral de la Referida Organización Política a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas.
Que, se evidencia la legal notificación en fecha 11 de febrero de 2015 al Sr. Lucio Villazón Gonzales, al Demandante Alberto Callata Vallejos, y al Sr. Victor Hugo Santa Cruz, delegado de

la Organización Política MNR, con el memorial de fecha 04 de febrero de 2015 presentado el 10 del mismo mes y año, y Auto de 11 de febrero de 2015, en la que se le ordena que dentro las 24 horas puedan responder a la presente demanda de inhabilitación.

CONSIDERANDO: Que, mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2015, presentado en la misma fecha, el Delegado Titular del MNR, Victor Hugo Santa Cruz Carrasco, responde a la impugnación refiriendo los siguientes extremos:

- Que ninguna persona puede trabajar 24 horas de lunes a viernes aspecto que es inconstitucional.
- Que la certificación no viene en papel membretado y que la misma está firmada por el Dr. Richar Foronda, coordinador de gerencia de Red y no así por el Jefe de Personal de SEDES, por lo que se trataría de un certificado emitido por autoridad no competente.
- Que el Dr. Villazón es médico de base y trabaja en un centro médico de primer nivel denominado Tapacarí, tal cual acredita su Memorándum de nombramiento, el cual fue obtenido mediante concurso de méritos, por lo tanto no es un cargo electivo, ni de designación.
- Que el Dr. Villazón se traslada en vehículos propio a su fuente de trabajo donde trabaja 6 horas continuas por ser una localidad que se encuentra a 60 Km, y va en la mañana y retorna en la tarde, toda vez que tiene pacientes y un consultorio que atiende todos los días en su domicilio particular.
- Aspectos que refiere que se pueden comprobar de conformidad a la prueba presentada.
- Finalmente pide se rechace in limine, la impugnación presentada por no estar a derecho ni tratarse de aspectos legales que puedan comprender a su candidato Lucio Villazón Gonzales.

Que, para cuyo fin adjunto al referido memorial presenta la siguiente documentación:

- Certificación de la OTB Tiquipaya NOR OESTE, que indica exactamente la dirección y domicilio real.
- Copia Fotostática de la Cedula de Identidad.
- Copia simple de Certificado de Sufragio.
- Factura Original de Pago de Servicio Eléctricos o de Luz.
- Comprobante de pago mensual de la Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado Tiquipaya.
- Declaración Jurada ante Notario de Fe Publica aclarando el domicilio y horarios.
- Verificación Domiciliaria emita por FELCC, de fecha 12 de febrero de 2015.
- Croquis y Verificación del Domicilio que incluyen muestrario fotográfico.
- Copias Fotostáticas de los Testigos que avalaron el domicilio y vivienda en Tiquipaya, de Lucio Villazón Gonzáles.
- En Original Estatuto del Reglamento del Colegio Médico de Bolivia, que indica en su pág. 49, capítulo IV art. 9. inc. 1) y jornadas ordinarias:
  - ✓ 1.- Jornada de tres horas de trabajo con un máximo de quince horas/ semana. "medio tiempo".
  - ✓ 2.- Jornada de seis horas de trabajo con un máximo de treinta horas semana "tiempo completo".
- Copia de certificados médicos e historias medicas de varias fechas y años con lo que demuestra que el Dr. Lucio Villazón atiende todos los días de semana de lunes a domingo en su consultorio
- Copia de Memorandum Nº 009685, que lo acredita como Medico de Base

CONSIDERANDO: Que, el artículo 285, de la Constitución Política del Estado en su parágrafo I establece: Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y: 1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Departamento, Región o Municipio correspondiente.

Que la Ley 2341 de procedimientos administrativos en su artículo 5º.- con referencia a la (COMPETENCIA). Establece que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. **II.** La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que luego de efectuar una compulsa de los antecedentes de hecho y derecho, se llego a las siguientes conclusiones:

- Que, si bien es cierto que la documentación presentada por el delegado acreditado ante éste Tribunal Electoral Departamental, como ser la verificación domiciliaria emita por FELCC, de fecha 12 de febrero de 2015, la Declaración Jurada Notariada, entre otra documental presentada como prueba de descargo, establece que el domicilio del Sr. Lucio Villazón Gonzales es en el Municipio de Tiquipaya, no es menos evidente que la Fotocopia Legalizada del Informe de 29 de enero de 2015, emitido por Richard Foronda Vargas, Coordinador Gerencia Red XII Tapacarí, SEDES, establece que el Dr. Lucio Villazón Gonzales, trabaja en el Centro de Salud Confital (Tapacari) de acuerdo a sus cronogramas que presenta mes a mes, de lunes a viernes 24 horas, teniendo como días libres los días Sábados y Domingos de cada semana; aspecto que denota que la residencia del demandado es en el Municipio de Tapacari y no así en el de Tiquipaya, ya que la sede de sus funciones por mayor tiempo se encuentra en Tapacarí (de lunes a viernes).
- En ese sentido, de la revisión de dicho informe se puede advertir que el demandado residió de modo continuo y por mayor tiempo en el Municipio de Tapacarí, pudiendo movilizarse a otros lugares únicamente los fines de semana, en consecuencia no era posible que se trasladarse de modo diario al Municipio de Tiquipaya; situación que en el marco de la Constitución Política del Estado y las directrices emanadas por el Tribunal Supremo Electoral, le imposibilita al demandado a continuar con su candidatura como Alcalde para el Municipio de Tiquipaya.
- Que con referencia a la competencia del Coordinador Gerencia Red XII Tapacarí, SEDES Richard Foronda Vargas, la documentación que es extendida y suscrita por el mismo, a criterio de éste Tribunal Electoral, el referido Servidor Público es autoridad competente, toda vez que responde a un cargo perteneciente al Servicio Departamental de Salud, institución legalmente constituida para ejercer el control y supervisión a los Centros de Salud del Departamento de Cochabamba, por lo que debe ser considerada como válida para la emisión de la presente Resolución.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la Jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

RESUELVE: Declarar PROBADA la demanda de inhabilitación presentada por Alberto Calla Vallejos, en contra de **LUCIO VILLAZÓN GONZALES,** candidato a Alcalde del Gobierno Municipal de Tiquipaya, por la Organización Política Movimiento Nacionalista Revolucionario con sigla MNR, disponiéndose la inhabilitación del referido candidato y su consecuente exclusión de las listas oficiales presentadas por la referida Organización Política. Notifique funcionaria.

Dr. Danny Roberto Mamani Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA

Rocio Jimenez Alvarello.
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA

Jamel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA

Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA

M. Betsabé Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA